BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV NÚM. 4062 | Buenos Aires, Miércoles 29 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acuerdo de Ministros relativo á la reglamentación para el uso del escudo y la bandera nacional.

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

En vista de que, á pesar de disposiciones diversas adoptadas por algunas ramas de la administración, el escudo nacional figura en muchos casos con atributos y colores que no le corresponden, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está en el deber de velar por que las insignias que simbolizan la soberanía de la República, se reproduzcan con escrupulosa exactitud y de impedir su adulteración en forma arbitraria que desvirtúa su verdadero significado y sus antecedentes históricos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Todas las reparticiones dependientes del Gobierno Federal, dispondrán que en los respectivos edificios públicos, el escudo nacional se reproduzca, en todos sus detalles, de conformidad estricta á los preceptos vigentes.

Art. 2º La bandera nacional será usada con los colores celeste y blanco, ordenados por la ley de 25 de julio de 1816, sancionado por el Congreso de Tucumán, cuyos colores corresponden á los cuarteles superior é inferior del campo del escudo.

Art. 3º Señálase el término de noventa días para el cumplimiento de los artículos anteriores, bajo la responsabilidad directa de los jefes de las reparticiones administrativas.

Art. 4º A los fines expresados la subsecretaría del Ministerio del Interior, distribuirá modelos y explicaciones del escudo nacional.

Art. 5º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se circulará á las legaciones y consulados de la República en el extranjero, los mismos modelos y explicaciones del escudo.

Art. 6º Este acuerdo será comunicado á los gobiernos de provincia, á los efectos consiguientes.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando vicecónsul en Villa Encarnación

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano argentino Carlos Baumeister, vicecónsul en Villa Encarnación, con jurisdicción en Jesús, Trinidad, del Carmen y San Cosme, en reemplazo de don Filemón Uzín, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Acuerdo sobre expedición de órdenes de pasajes por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que algunas de las disposiciones del decreto dictado en acuerdo de ministros, con fecha 4 de septiembre ppdo., por el que se reglamenta la forma de expedición de las órdenes de pasajes, exigen el lleno de requisitos que importan inconvenientes al más rápido cumplimiento de su cometido á los funcionarios en comisión del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, particularmente, en lo relativo á la necesidad de renovar las órdenes libradas á los inspectores y sobrestantes de dicho Ministerio, para sus giras de inspección, expedidas antes en forma de órdenes generales ó de abonos;

2º Que la supresión de estas órdenes generales, coloca á los funcionarios llamados á emplearlas, á requerir del Ministerio, en cada caso, una orden especial para emprender y continuar su gira de inspección, esperando para esto, en cada punto, la orden respectiva, con la consiguiente pérdida de tiempo y gastos de estadía que esa formalidad produce;

3º Que la disposición estableciendo que para cada pasaje debería librarse una orden, ha venido á multiplicar el número de ésta sin objeto, por cuanto no hay inconveniente en expedir en una sola boleta varios pasajes á favor ó á la orden de un funcionario determinado, ya sea para la traslación del personal docente, ya para la de miembros de una corporación, en casos excepcionales, ya para la de procesados, en que aquellas se expiden á la orden del juez ó del oficial encargado de su custodia;

4º Que no hay inconveniente en delegar en el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, como se ha hecho con otros funcionarios, la facultad de firmar las órdenes de pasajes que se expiden por cuenta del mismo Consejo, en talonarios sellados por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, evitándose así que el ministro del ramo se vea requerido de continuo á subscribir el gran número de órdenes que exige el movimiento de aquella repartición del Estado; y

5º Que en muchos casos, por razones de urgencia ú otras, se hace necesario librar órdenes telegráficas para la expedición de pasajes, facultad que conviene mantener expedita por las dificultades que la posible objeción á tales órdenes, por parte de las empresas de transportes, pudiera ocasionar en circunstancias en que el

mejor servicio las exigiera; y teniendo en cuenta que las modificaciones de que se trata no alteran los propósitos de buena administración que determinaron el decreto de 4 de septiembre, antes invocado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Las órdenes de pasajes para los inspectores y sobrestantes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, podrán expedirse con carácter general, debiendo aquéllos, en cada caso, exhibirlas y otorgar recibo del pasaje que utilicen, con indicación del número y fecha de la orden. El recibo servirá de suficiente comprobante á las empresas de transportes para solicitar el pago del pasaje.

Art. 2º Toda vez que se libre una orden general de pasaje, ésta deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio de Obras Públicas y á la Contaduría General, en copia legalizada, para la visación de las cuentas que originen.

Art. 3º Las órdenes de pasajes serán válidas hasta treinta días después de la fecha de su expedición y cada una de ellas podrá comprender uno ó más pasajes á favor de una misma persona. Las órdenes de regreso serán válidas por cuatro meses.

Art. 4º En una misma orden podrán expedirse pasajes de ida ó de ida y vuelta, siempre que deban emplearse en los plazos fijados en el artículo anterior.

Art. 5º Podrán librarse órdenes telegráficas de pasajes por razones de urgencia y otorgarse abonos mensuales, trimestrales, semestrales ó anuales á los inspectores y sobrestantes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en los casos en que la índole de su cometido, así lo requiera.

Art. 6º Con la extensión del presente decreto, queda facultado el señor presidente del Consejo Nacional de Educación, para firmar las órdenes de pasajes á expedirse por cuenta del mismo Consejo. Las órdenes se extenderán en talonarios que el Consejo remitirá al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para ser sellados con el sello de éste. En las órdenes generales deberá llenarse igual formalidad una vez extendidas y firmadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2º del presente acuerdo.

Art. 7º Al extenderse uno ó varios pasajes por cuenta de los haberes de un empleado, se requerirá inmediatamente del Ministerio de Obras Públicas, el informe del caso, acerca de su costo. Producido éste, se pasará á la Contaduría General, á fin de que, del primer mes y de los subsiguientes, si fuese necesario, descuente el importe de aquéllos, dentro de la cuarta parte líquida del sueldo que corresponda al empleado.

Art. 8º Las cuentas y comprobantes por los pasajes expedidos por cuenta del Consejo Nacional de Educación y por cuenta de haberes, se presentarán separadamente de las que correspondan al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 9º Queda derogado el acuerdo de 4 de septiembre de 1906, sobre expedición de pasajes, en cuanto se oponga al presente.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—M. A. MONTES DE OCA. E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando jefe de la sección imprenta y publicaciones

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección imprenta y publicaciones de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al capitán de fragata (retirado) Carlos Lartigue.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

II

Dando de baja por enfermedad á dos aspirantes

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Naval Militar; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Sanidad y lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de abril ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dénse de baja de la Escuela Naval Militar, por enfermedad, á los aspirantes Rodolfo Sackmann y Julio de Tezanos Pinto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
ONOFRE BETBEDER

III

Concediendo la baja á un ingeniero electricista

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al ingeniero eletricista de 3ª, Matías Polemann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Remoción de jefes

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: 2º comandante del crucero acorazado «Garibaldi» al director de la Escuela de Apuntadores del Arsenal del Puerto Militar, teniente de Navío F. Nelson Page; 2º comandante del crucero «25 de Mayo» y subdirector de la Escuela de Aprendices Artilleros, al teniente de navío, Julio Prats, y jefe de artillería del Crucero «9 de Julio» al director de la Escuela de Apuntadores del Arsenal del Río de la Plata, teniente de navío Abel Renard.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante 2º de la ayudantía de Puerto Galván, dependiente de la subprefectura de Bahía Blanca, á don Julio C. Posse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Nombrando ayudante en Barra Concepción

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de ayudante en la ayudantía de «Barra Concepción», á don Horacio Escobar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VII

Nombrando director de la oficina de informaciones y biblioteca del Ministerio.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de la oficina de informaciones generales y biblioteca del Ministerio de Marina, al capitán de fragata, Beltrán Besson.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VIII

Nombrando jefe de la sección C, de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas.

Buenos Aires, abril 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección C, de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas, del Ministerio de Marina, al teniente de fragata, Carlos Valladares.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IX

Nombrando un inspector de artillería

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de artillería de la sección A, de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Marina, al teniente de navío, Alberto Moreno.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto para la construcción de un nuevo filtro

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, en virtud de lo dispuesto por la ley nº 4973, para la ejecución de las obras de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable á la capital federal, el cual comprende la construcción de un nuevo filtro con reserva y el techado de los existentes, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras que deben ser ejecutadas directamente por la citada dirección, no sólo porque una parte de ellas tiene que realizarlas mientras los filtros están en servicio, lo que haría peligroso confiarlas á una empresa privada, sino porque debiendo proveer la Dirección la mayor parte de los materiales, resultará más ventajoso y económico llevarlas á cabo con sus elementos propios, adquiriendo únicamente en Europa los techos y material de hierro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto referido así

como su presupuesto que importa la suma de dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cuarenta y un pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 2.409.741,09)

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que lleve á cabo las obras administrativamente, y para adquirir en Europa, por intermedio de la legación argentina en Inglaterra, los techos y material para los mismos.

Art. 3º Los demás materiales que requieran las obras antes mencionadas, se adquirirán en licitación pública ó privada, según fuere necesario ó conveniente.

Art. 4º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 34 del presupuesto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando una comisión de estudios de una línea férrea

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Debiendo organizarse la comisión que ha de llevar á cabo los estudios de un ramal desde la estación Alurralde, del ferrocarril Central Norte á San Pedro de Colalao, ordenados por ley 5057 de 26 de enero ppdo. y teniendo en cuenta que según el reconocimiento previo practicado, dichos estudios costarán aproximadamente $ 20.000 m/n, siendo así que la ley que los autoriza sólo acuerda con ese objeto la suma de $ 10.000 m/n, pero que esa dificultad puede salvarse, haciendo uso de los fondos que por acuerdo de ministros de fecha 15 de marzo ppdo., fueron transferidos del anexo K, ítem 42, partida 1 del presupuesto del año de 1906, al ejercicio presente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado, la siguiente comisión:

Jefe, ingeniero Isidoro Delgado, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos ($ 400) y sobresueldo de doscientos setenta ($ 270) moneda nacional; ayudante 1º don Jorge Maigrien con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) y sobresueldo de doscientos veinte pesos ($ 220) moneda nacional; ayudante 2º don Emilio Marbec, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) y sobresueldo de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional; ayudante 2º á don Adolfo Velazco con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) y sobresueldo de ciento ochenta ($ 180) moneda nacional; auxiliar dibujante don Baldomero Rodríguez, con el sueldo de ciento cincuenta pesos ($ 150) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Art. 2º Asígnase á la misma comisión, por una sola vez, para gastos de instalación, la suma de dos mil pesos ($ 2000) moneda nacional y la de dos mil pesos (2000) moneda nacional mensuales, para gastos de campaña

Art. 3º Este gasto, hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000 m/n) moneda nacional, se imputará á la ley nº 5067, y el resto hasta cubrir los veinte mil pesos ($ 20 000) moneda nacional, en que se ha calculado el costo de los estudios, se abonará con los fondos retenidos por acuerdo de ministros de fecha 15 de marzo ppdo., de la partida I, anexo K, ítem 42, del presupuesto vigente del año 1906.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando planos relativos á una prolongación del ferrocarril al Pacífico.

Exp. 3933 F. 1907.

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita la aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la ley nº 4300 que rige en lo relativo á la prolongación del ramal de Nueva Roma á Heuinca Renaucó á que se refiere la ley 4481, de los planos relativos á la construcción de un ramal industrial de 43 kilómetros, 583 metros de extensión, entre el kilómetro 55.644,75 de la línea de Nueva Roma á Darragueira del ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste y la estación Iris del mismo; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia, siendo provisional la ubicación propuesta para las dos estaciones intermedias del ramal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando unos convenios

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Vistos los adjuntos convenios celebrados ad referéndum, entre la empresa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe y la administración del ferrocarril Central Norte, relativo al cruce de sus respectivas líneas en Santa Fe y San Justo y en atención á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Ferrocarriles y encontrando atendibles las razones que en ella se invocan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase calculista de 1ª clase de la citada dirección, con el sueldo mensual de ($ m/n 200) doscientos pesos moneda nacional, al señor Joaquín Sauri y asciéndase á la misma categoría y con el mismo sueldo, al actual calculista de 3ª don Eduardo Kenny.

Art. 2º El gasto que este nombramiento ocasiona, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente (ley 4267).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alvaro Carrizo Rueda, del puesto de ingeniero de 3ª clase de la inspección de las obras de construcción, del ferrocarril á Bolivia y nómbrase en su reemplazo, á don Felipe Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Habiéndose acordado por la ley 4937 al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el derecho de prolongar desde Monte Nievas hasta Victoria y Telen, la línea á que se refiere la ley 4305; visto el contrato celebrado ad referéndum en tal virtud, entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el representante del mencionado ferrocarril, en el cual se ha tenido en cuenta las modificaciones introducidas en la ley de concesión, por la número 5047 de enero 15 de 1907; y estando hecho el depósito de garantía correspondiente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía mayor de gobierno, para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Visto el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Urdaniz y Cía., en virtud de lo dispuesto por la ley nº 4985 que concede á dichos señores el derecho de construir y explotar un ferrocarril, que partiendo de Buenos Aires termine en Puerto Belgrano (Puerto Militar) con ramales al puerto de La Plata, Las Heras, San Borombón, Necochea y Mar del Plata; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía general de gobierno, para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un convenio

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.

Visto este expediente, en el que los representantes legales de los ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Gran Oeste Argentino, solicitan la aprobación del adjunto convenio, celebrado entre ambas empresas y mediante el cual, la primera se hará cargo de la administración de la línea de la segunda y de la del ferrocarril Transandino Argentino, que se halla á su cargo, desde el 1º de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no se trata de líneas que sirven una misma región y por lo tanto, la prohibición de la ley general de ferrocarriles, relativa á la celebración de convenios entre las empresas no es aplicable en el presente caso, y por el contrario las ventajas para los intereses del país que esta operación reporta, son manifiestas;

Que no oponiéndose á los objetos del convenio mencionado las leyes concesionarias de ambas empresas, nada obsta por este concepto para la aprobación del mismo;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio mencionado con sujeción á las siguientes condiciones:

a) El contrato que se aprueba no podrá modificar los de concesión de ambas empresas, hechos en virtud de las leyes respectivas;

b) Cualquier suma que las empresas de los expresados ferrocarriles se abonen entre sí, por razón del cumplimiento de las bases del presente convenio y que no sean en concepto de gastos de explotación, ó de construcción autorizada por el gobierno, no se computarán á los efectos de la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, en la fijación de las tarifas;

Los gastos de explotación y construcción referidos, deberán imputarse siempre á la línea para la cual ellos se efectúen;

c) Dicho contrato no podrá ser modificado sin consentimiento previo del Poder Ejecutivo;

d) Queda establecido que cada una de las empresas nombradas, continuará rigiéndose por sus respectivas leyes, á cuyo efecto llevará separadamente su contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Autorizando unas reparaciones

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que eleva el presupuesto de las reparaciones que es nesesario verificar al vapor «221. B» al servicio de la comisión de estudios del río Paraná Superior; y teniendo en cuenta que dicho trabajo será ejecutado por el personal del taller central y empleando materiales de los que tiene en depósito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar las reparaciones necesarias al vapor «221. B» cuyo importe asciende á la suma de tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos setenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

No haciendo lugar á una reclamación

Exp. 7153—P—1906.

Buenos Aires, mayo 27 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Tomás Noceti y Cía., contratistas de las obras del puerto de Concordia, se presentan solicitando se aplique por separado el precio fijado para excavación y terraplenamiento, por cuanto la Dirección General de Obras Hidráulicas, se niega á expedir el certificado en su forma por los terraplenes que efectúan, por considerar incluído su precio en el de excavación, y

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto aprobado está claramente establecido, que el precio fijado comprende tanto la excavación, como el terraplenamiento, desde que en su primer renglón, dice: «Excavación y terraplenamiento m.³ 61.588.525 á $ m/n 1»—61.588 53 $ m/n y en la memoria descriptiva se establece: «El producto de estas extracciones se empleará en la formación de los terraplenes; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores Tomás Noceti y Cía., de que se les certifiquen separadamente los trabajos de excavación y terraplenamiento que llevan á cabo, en las obras del puerto de Concordia.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Tomando medidas con respecto á la huelga de ferrocarriles

Buenos Aires, marzo 28 de 1907.

Al señor Procurador Fiscal Federal doctor Ricardo G. Parera.

A pedido de los Ministros respectivos, se le hace saber al señor fiscal que debe deducir las acciones correspondientes, si, con motivo de las huelgas de los ferrocarriles, se produce alguna violación á las disposiciones legales que establecen penas para esos casos.

Salúdole att.

FEDERICO PINEDO.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	91	Certificados......	307	1583 80
Para inscribir....	112	Inscripciones.....	133	1035 00
	203		440	2618 80

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE MAYO DE 1907

Boletín Judicial......................	$	293 20
Boletín Oficial........................	»	—
Total............	$	293 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 1º de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 27 de Mayo de 1907..............................	290.187 13	127.682 34	5.720 34	133.402 68	465 —
Total recaudado en el mes corriente	8.027 658 32	3.532,167 41	129.751 50	3.661.918 91	83.399 09
Total recaudado en el transcurso del año corriente	47.505.845 48	20.902.571 97	1.179.473 94	22.082.045 91	392.152 80

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Relación del movimiento de vapores desde el 7 al 13 de abril

Bahía Blanca, abril 15 de 1907.

Señor Administrador de Rentas Nacionales, don Pedro A. Goñolons:

Dando cumplimiento á lo ordenado, tengo el honor de comunicar á Vd. la forma en la cual se ha efectuado el embarque de cereales durante la semana pasada.

Día 7: terminó de cargar el vapor alemán «Forstek» de la casa Huni y Wormes, desatracando el mismo día.

Día 7: pasó al sitio 2 el vapor inglés «Foston» de la casa Nichelson.

Día 7: terminó de cargar el vapor inglés «Llangibby» en el sitio 7, de la casa Luis Dreyfus y Cía., desatracando el día 8.

Día 8: atracó en el sitio 7 el vapor inglés «Nothwate» de la casa Braues Mahn y Cía.

Día 9: desatracó del sitio 8 el vapor inglés «Boliviana», pasando á segunda andana del sitio 5, de la casa Weil Hnos. y Cía.

Día 9: atracó en el sitio 8 el vapor inglés «Ethil» de la casa Sanday.

Día 9: atracó en segunda andana del sitio 4 el vapor inglés «Harpender» de la casa Luis Dreyfus y Cía., pasando al sitio 3 el día 10 y el día 11 al sitio 12.

Día 10: el vapor inglés «Valentia» terminó de cargar en el sitio 3, de la casa Luis Dreyfus y Cía, desatracando el día 11.

Día 10: el vapor inglés «Lomas» terminó de cargar en el sitio 1, de la casa Weil Hnos. y Cía, desatracando el mismo día.

Día 10: el vapor inglés «Glamargan» atracó en segunda andana del sitio 9, de la casa Huni y Wormser, pasando al sitio 10 en el mismo día.

Día 10: el vapor inglés «Arlinton» atracó en el sitio 1, de la casa Bunge y Born.

Día 10: El vapor inglés «Mersario» de la casa Huni y Wormser, terminó de cargar en el sitio 2, desatracando el mismo día.

Día 11: terminó de cargar en el sitio 12 el vapor alemán «Elbe» de la casa Bunge y Born, desatracando el día mencionado.

Día 11: atracó en el sitio 5 el vapor inglés «Boliviana» de la casa Weil Hnos. y Cía.

Movimiento del muelle del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico:

Día 10: atracó en el sitio 6 la fragata inglesa «Lancing» de la casa Bunge y Born.

Día 13: atracó en el sitio 2 el vapor inglés «Red Cross» de la casa Luis Dreyfus y Cía.

Día 13: terminó de cargar el vapor inglés «Dulverton» en el sitio 1, de la casa Bunge y Born, desatracando el mismo día.

Dios guarde á Vd.—*C. Mac Ray.*

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 115

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

Exámenes de idioma alemán.—Pases.—Reducción de tiempo de servicio de conscriptos. Licencia. - Vista de causas.—Sentencias.—Edicto.

Exámen de alemán:

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.—Vista la nota é informe que antecede, de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébase el cuadro de clasificaciones de los exámenes de idioma alemán, rendidos en la Escuela Superior de Guerra, por los oficiales candidatos para ir al ejército de Alemania.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Lista de los oficiales que han rendido examen satisfactorio de idioma alemán, en la Escuela Superior de Guerra, el día 15 de mayo de 1907.

Capitanes: don Calixto Ruiz y don Enrique Podestá; tenientes 1ºs: don Munuel C. Pizarro, don Francisco Alfonsín Aranaz, don Julio Ruiz Moreno, don Ovidio Biritos, don Galo Funes, don Ovidio Riccheri, don Luis Cassinelli, don Manuel A. Rodríguez, don Abelardo Segura, don Teófilo Albornoz y don Pedro Grosso Soto; tenientes: don Ramón Espíndola, don Jesús Brizuela, don Basilio Brollo, don Francisco C. Bosch y don Raúl Mones Ruiz.

Pases:

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicio al regimiento 7 de caballería, el cirujano de cuerpo doctor Domingo Machado, del regimiento 3 de artillería montada, debiendo atender el servicio sanitario de este último cuerpo el cirujano del 1er batallón del regimiento 11 de infantería, doctor Máximiliano Alba.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, mayo 22 de 1907.—Vista la presente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al batallón 3 de ingenieros el subteniente don Arturo Naveira, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal—FRAGA.

Reducción de servicio:

Capital Federal, mayo 22 de 1907.—Encontrándose el conscripto Juan Alberdi, del batallón 11 de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9º, capítulo I, título I de la ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 86, Juan Alberdi, del batallón 11 de infantería, de conformidad á lo determinado en el artículo 9º, capítulo I, título I de la ley 4707.

Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, mayo 22 de 1907.—Encontándose el conscripto Pedro F. Cudini, del batallón 11 d infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9º, capítulo I, título I, de la ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 86, Pedro F. Cudini, del batallón 11 de infantería, de conformidad á lo determinado en el artículo 9º, capítulo I, título I de la ley 4707.

Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Licencia:

Al mayor de sanidad doctor don Pedro J. Rivero, por veinticinco días, para pasar á Santiago del Estero.

Vista de causas:

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 28 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al cabo 1º Juan Morales, perteneciente al regimiento nº 5 de artillería de campaña, acusado de quebrantamiento de arresto.

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 31 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m, para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al cabo 1ro Bernardo López, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1ro de infantería de línea, acusado de quebrantamiento de arresto.

Sentencias:

En la Capital Federal, á los diez días del mes de mayo y año mil novecientos siete, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á José González, soldado del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de treinta años de edad, acusado de abandono de prendas militares y deserción calificada, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo regimiento, y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José González, de haberse fugado del Hospital Militar, de cuyo destacamento formaba parte, el día 5 de marzo del año corriente, en circunstancias de haber sido enviado en compañía de otro soldado á la quinta del hospital con la comisión de traer duraznos; habiéndose presentado voluntariamente el día 7 de marzo á la comisaría de Lomas de Zamora, de donde fué conducido á su cuerpo, hecho ocurrido en la Capital Federal en la fecha indicada, según consta á fojas 14, v., 18 á 25 v, del proceso;

2º Que está probado que al fugarse del cuartel el soldado José González, llevaba puesto su uniforme de diario, y que al presentarse á la comisaría de Lomas, lo hizo vestido de particular, manifestando haber arrojado su pantalón de uniforme por encontrarlo muy sucio de barro, é ignorando donde había dejado su blusa y su gorra, según consta á fojas 14 v., 18 y 25 v., del proceso;

3º Que está probado que el valor de las prendas de uniforme abandonadas excede de la suma de diez pesos moneda legal, según consta á fojas 39 del proceso;

4º Que está probado que el día 5 de marzo del año corriente, el soldado José González se encontraba en estado de embriaguez, según consta á fs. 18 v. y 19 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el segundo hecho probado constituye la falta de abandono de prendas militares de uniforme, prevista por el art. 769 del Código de Justicia Militar;

2º Que la circunstancia probada de exceder el valor de las prendas abandonadas, de la suma de diez pesos moneda nacional, coloca á la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 769 antes citado;

3º Que el primer hecho probado constituye la falta de conato de deserción, prevista por el inciso 1º del art. 718 del Código de Justicia Militar y es circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el art. 574 del mismo Código;

4º Que el cuarto hecho probado constituye la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del art. 12 del reglamento de disciplina, y es también circunstancia agravante del delito principal.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado, soldado José González, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido las faltas de abandono de prendas de

uniforme, conato de deserción y embriaguez, á la pena de un año de recargo en el servicio de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por los artículos 769, 718 inciso 1o, 574, 568, 569 y 557 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del art 12 del reglamento de disciplina, debiendo reintegrar de sus haberes el valor de las prendas adandonadas como lo dispone en su tercera parte el art. 769 del Codigo de Justicia Militar.

Firmados: Francisco Villarino. - Nereo L. Astengo.—José C. Soto —Juan Miñones. Julio B. Ferrari.—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, mayo 15 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. FRAGA.

Vista la causa instruída á Venancio Vega, soldado del batallón 1o del regimiento 8 de infantería de línea, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, acusado de abandono de prendas de uniforme, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del batallón 1o del regimiento 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1o Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército de la capital federal, ha declarado probado que el soldado Venancio Vega, salió franco del cuartal, el día 1o de febrero del corriente año, con licencia hasta el toque de diana, del día siguiente, llevando puesto el traje de diario (blusa, pantalón, gorra, borcegui y ropa interior), y de haber sido traído preso el día 4 del mismo mes, por un sargento mandado en su busca, por no haber regresado á la hora señalada, encontrándosele vestido de particular y sin poder explicar el destino dado á las prendas militares que vestía al salir—hecho ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), según constancia de fojas 1, 2, 3 vta. 8, 12, 17, 19, 34, del proceso.

Que ha declarado igualmente probado que el valor de las prendas militares de uniforme abandonadas por el soldado Venancio Vega, excede de la cantidad de diez pesos moneda nacional según consta á fojas 35 del proceso;

Que ha declarado probado que con fecha 17 de Agosto de 1906, el soldado Venancio Vega ha sido condenado por el Consejo de Guerra, á la pena de cinco meses de prisión menor por abandono de prendas de uniforme y embriaguez, según consta á fs. 14 v. y 15 del proceso;

Que ha igualmente probado que el soldado Venancio Vega, se encontraba en estado de embriaguez el día 4 de febrero del corriente año, según consta á fs. 1 y 2 v. del proceso, y

CONSIDERANDO:

1o Que el recurso ha sido promovido por el acusado y sin que éste, ni su defensor hayan expresado la causal de nulidad de la sentencia de fojas 69;

2o Que la calificación legal de los hechos probados, como la pena impuesta, es la que corresponde por cuanto el primer hecho probado constituye el delito de abandono de prendas militares de uniforme, previsto por el artículo 769 del Código de Justicia Militar;

3o Que la circunstancia probada de exceder el valor de las prendas abandonadas, de la cantidad de diez pesos moneda nacional, coloca á la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 769, antes citado.

4o Que en el primer hecho probado está involucrada la falta de disciplina de conato de deserción, prevista por el art 718 (inciso 2o) del Código de Justicia Militar, y constituye una circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el art. 574 del mismo;

5o Que el tercer hecho probado deja establecida le reincidencia del soldado Venancio Vega, en estas infracciones de carácter militar;

6o Que el cuarto hecho probado constituye la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del art. 12 del reglamento de disciplina, y es también circunstancia agravante del delito principal;

Por estos fundamentos y las consideraciones del acuerdo de la fecha, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido, por no existir causal de nulidad y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que condena al procesado Venancio Vega, perteneciente al batallón 1o del regimiento 8 de infantería de línea por haber cometido el delito de abandono de prendas militares de uniforme y las faltas de conato de deserción y embriaguez, á la pena de un año y cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los arts. 769, 718 (inciso 2o), 568, 569, 582, 510, 574 y 530 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto en el inciso 1° del art. 579 del Código de Justicia Militar, debiendo reintegrar de sus haberes el valor de las prendas abandonadas, de acuerdo con la tercera parte del art. 769, y debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, como lo dispone el art. 531 del mismo código.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Firmados: Lorenzo Wintterr. Luis María Campos Urquiza.—Domingo R. Morón —Atilio S. Barilari — Alejandro Montes de Oca. Enrique G. Howard,—José I Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos.

Capital Federal, mayo 20 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese —FIGUEROA ALCORTA.—R M FRAGA

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Agustín R. Cejas, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este, al teniente 1o don Eduardo Lauren, del distrito no 18 de movilización y reclutamiento, á fin de que dentro del plazo fijado comparezca ante este juzgado (comandancia de la 2a región militar), á prestar declaración indagatoria en la causa que por abandono de destino se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. —Bahía Blanca, mayo 20 de 1907.—Aníbal Montes de Oca, subteniente secretario.

Días 25, 26 de mayo de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Autorizando la construcción de un brete

02272-N-907.—Abril 2/907.—En vista de lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino para construir un brete para hacienda en su estación La Cruz, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por un accidente

014745 P-1906.—Abril 2/907. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren no. 143, ocurrido el 21 de octubre de 1906 en la estación Hurlinghan se produjo por haberse efectuado mal un cambio.

Que á causa de este accidente los trenes nos 153, 157, 160, 162, 164, 165 y 166, sufrieron 12. 37, 17, 10, 19, 39 y 47 minutos de atraso respetivamente;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

02815-P-907.—Abril 2/907.—Resultando de lo actuado que el retardo de 27 minutos sufrido por el tren mixto no 26 el 21 de enero del corriente año se produjo por haberse descompuesto la locomotora que lo remolcaba;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5 inciso 2 de la ley de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable de la demora de que se trata.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

02814-P-1907.—Abril 2/907.—Resultando de lo actuado que la demora de 73 minutos sufrida por el tren mixto No 68, el 7 de enero del corriente año, se produjo por haberse descompuesto la locomotora No. 230 que lo remolcaba;

Que la descompostura de la locomotora ocurrió por negligencia del personal de la empresa;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del atraso de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

02816 P-1907.—Abril 2/907.—Resultando de lo actuado que la descompostura de la locomotora del tren de pasageros no 62, ocurrido el 28 de enero del corriente año, en la estación Calchaquí, se produjo por negligencia del personal de la empresa;

Que á causa de este accidente el mencionado tren sufrió 78 minutos de atraso;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Autorizando ensanches

01836-P-1907.—Ablril 2/1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para ensanchar los edificios de pasajeros de sus estaciones Las Tunas y Cabal, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Central Córdoba por un accidente

014218-C 906.—Abril 9/907.—Resultando de lo actuado que el accidente sufrido por el sujeto Ramón Bulacio, en la estación Dean Funes, el 26 de octubre de 1906, se produjo por falta de cuidado del personal de la empresa al efectuar maniobras;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 40, inciso 5 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central de Córdoba es responsable de este accidente.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por una demora

02520-C-1907.—Abril 9/907.—Resultando de lo actuado que la demora de 37 minutos sufrida por el tren mixto nº 1, de Pergamino á Melincué, del 27 de diciembre de 1906, se produjo por haberse descompuesto la locomotora;

Que la descompostura de la locomotora ocurrió por negligencia del personal;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino, es responsable de la demora sufrida por el tren de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

0985-S-1907.—Abril 9 de 1907.—Resultando de lo actuado que el 8 de agosto de 1906, el tren mixto nº 20 al llegar á la estación Navarro, no pudo detener la marcha por la excesiva velocidad que llevaba y por no tener freno continuo, yendo á chocar con una casa ubicada en la calle Buenos Aires;

Que la locomotora y el arenero no estaban en buen estado;

Que se han infringido el art. 5º inciso 2 de la ley y art. 61 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable al ferrocarril Central Argentino por un accidente

014435-C- 1906.—Abril 9 de 1907.—Visto el presente expediente formado con motivo de la muerte del caballo Espartano, ocurrido en el paso á nivel de la calle Ombúes, línea del ferrocarril Central Argentino, el 4 de octubre de 1906.

Resultando de lo actuado que al atravesar el mencionado caballo el paso á nivel fué atropellado por el tren nº 283, de Retiro á Tigre;

Que el sujeto que conducía este caballo penetró á las vías por encontrar abiertas las barreras;

Que el sujeto José Grisetti, encargado de las barreras de este paso á nivel, es inadecuado para desempeñar este servicio, por padecer de una enfermedad que lo inhabilita para el desempeño de estas funciones y por ser un ébrio consuetudinario.

Que en este paso á nivel no existen timbres que anuncien la proximidad de los trenes;

CONSIDERANDO:

Que la muerte del caballo Espartano ha ocurrido por hallarse abiertas las barreras, pues á no ser así no hubiera penetrado á la vía;

Que la manifestación de la empresa del ferrocarril Central Argentino de que el paso á nivel de la calle Ombúes es particular y se halla bajo la vigilancia del Jockey Club, no la exime de responsabilidad, por cuanto el art. 6 del decreto de 12 de abril de 1902 establece terminantemente, que en casos de accidentes motivados por descuidos en el servicio de pasos á nivel particulares, lo que ocurre en el caso presente, las empresas ferroviarias serán directamente responsables de los mismos ante esta repartición, independientemente de las acciones que por daños y perjuicios recibidos puedan ellas llenar contra los propietarios y ante la autoridad competente;

SE RESUELVE:

1.º Declarar que la empresa de ferrocarril Central Argentino, es responsable de la muerte del caballo de carrera Espartano, ocurrida el 4 de octubre de 1906, en el paso á nivel de la calle Ombúes.

2 Ordénase á la misma empresa tome las medidas necesarias á fin de colocar este paso á nivel en las condiciones debidas para la seguridad del tráfico en general, debiendo también á ese efecto encargar de su cuidado á una persona competente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01760-S-1907.—Abril 13 de 1907.—Vista la presente queja interpuesta contra la empresa del ferrocarril del Sud por el señor Elías Vieira, por el atraso en su llegada á destino del tren en que viajaba, y

RESULTANDO:

Que en efecto, el tren que salió de Casa Amarilla el día 29 de enero á las 5,45 p. m., llegó á La Plata, punto de destino, con trece minutos de atraso;

Que dado el estado de las vías entre esta Capital y La Plata, no puede atribuirse la demora á las precauciones que dice la empresa hubo que observar en la marcha del tren, la que en tal caso sería insignificante, y no siendo por otra parte un justificativo de tenerse en cuenta las demás observaciones hechas por ésta, pues que no constituyen caso de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, y dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la llegada á destino del tren en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

012«7—S—1907.—Abril 13 de 1907.—Visto el presente reclamo interpuesto contra la empresa del ferrocarril del Sud por el señor Pedro Gaudencio, por atraso en la llegada á destino del tren en que viajaba,

RESULTANDO:

Que en efecto, el tren que salió de Constitución el dia 24 de enero ppdo., á las 9.20 am., llegó á La Plata con atraso.

Que dado el estado de las vías entre esta Capital y La Plata, no puede atribuirse tal demora á las precauciones que dice la empresa hubo que observar en la marcha del tren, demora que en tal caso sería insignificante,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, dejando á salvo los derechos del reclamante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo á la llegada á destino del tren en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

01135-S-1907.—Abril 13 de 1907.—Visto el presente reclamo interpuesto contra la empresa del ferrocarril del Sud por el señor Pedro Gaudencio, por atraso en la llegada á destino del tren en que viajaba, y resultando:

Que en efecto el tren que salió de Constitución el día 8 de enero ppdo., á las 9,20 a.m., llegó á La Plata con diez y seis minutos de atraso;

Que dado el estado de las vías entre esta capital y La Plata, no puede atribuirse tal demora á las precauciones que dice la empresa hubo que observar en la marcha del tren, demora que en tal caso sería insignificante, y teniendo en cuenta que la misma empresa fué multada por el contínuo atraso con que corrió sus trenes durante la segunda quincena de diciembre y primera de enero ppdo.

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, y dejar á salvo los derechos del recurrente para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la llegada á destino del tren de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

03417-S-1907.—Abril 13 de 1907—Vista la presente queja interpuesta contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el señor Justo Martínez, por atraso en la llegada á destino del tren en que viajaba, y

RESULTANDO:

Que en efecto, el tren que salió de Constitución el día 1 de febrero ppdo., á las 8,45 p. m., llegó á La Plata con treinta y cinco minutos de atraso;

Que dado el estado de la vía entre esta capital y La Plata, no pueden atribuirse tal demora á las preucaciones que dice la empresa hubo que observar en la marcha del tren, demora que en tal caso habría sido insignificante, no siendo por otra parte un justificativo de tenerse en cuenta las demás observaciones hechas por ésta, pues que no constituyen caso de fuerza mayor; y atento á que se tramita por separado un expediente relativo al atraso de trenes en la línea del ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante, para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en la llegada á destino del tren de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un andén

03481-B-1907.—Abril 24 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un nuevo andén en estación San Lorenzo, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentado que se aprueban.

Camuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 14 del pliego de condiciones de la licitación para proveer materiales destinados al aumento de un condctor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán, se avisa á los interesados que la apertura pú-

blica de las propuestas tendrá lugar el lunes 3 de junio próximo á las 4 p. m. en el local de esta Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907 – El Jefe.
v-3 junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 28 de junio próximo á las 4 p. m. Buenos Aires, Mayo 29 de 1907.–El Jefe.
v-28-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 24 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 11214–A–1907.

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á los talleres donde se efectúa el grabado á mano en bronce.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ALVEAR.– *C. Saavedra Lamas.*
v-4-junio.

Buenos Aires, abril 21 de 1907.

Por cuanto:

La honorable comisión municipal ha sancionado con fecha 17 del corriente en el expediente 24862-D/1906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, las substancias alimenticias que se expenden en el comercio, no podrán ser envueltas en diarios ó periódicos ni en cualquier otra clase de papel que haya sido usado anteriormente.

Art. 2º Los que infrinjan lo prescrito en esta ordenanza, serán penados con multa que variará entre 20 y 100 $ m/n en cada caso y según su gravedad.

Art. 3º Comuníquese etc.–OBARRIO.–*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.*
v-4-junio.

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa de pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.–Buenos Aires, mayo 8 de 1907.–Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.
v-31-mayo

LICITACIONES

Licitación para la construcción de oficinas sobre la azotea de la casa calle Bolívar nº 11.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de junio á las 3 p. m. Buenos Aires, 27 de mayo de 1907. El secretario.
v-6-junio.

Licitación para el labrado de mil ciento treinta metros lineales de cordón ó martelina.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de junio á las 3 p. m. Buenos Aires, mayo 27 de 1907. El secretario
v-4-junio.

Licitación para la construcción y colocación de cuarenta y cuatro pasaderas metálicas de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de junio á las 3 p.m.–Buenos Aires, 27 de mayo de 1907.–El secretario.
v 4 junio.

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 1º de junio á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 23 de 1907.
v.1º-junio.

Licitación para la provisión de artículos de almacen con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1º de junio á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la sub secretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 23 de 1907.
v-1º-junio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Republiquetas de Freyre á Avenida del Tejar; Avenida del Tejar de Republiquetas á la estación Luis María Saavedra y Bebedero de Melian á estación Coghlan.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de junio á las 3 p m.—Buenos Aires, 23 de mayo de 1907.–El secretario.
v-1º-junio.

Licitación para la provisión de conductores subterráneos y cajas de conexión con destino á la dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907.
v-29 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de conductores eléctricos en el Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y de Seguridad.–Buenos Aires, mayo 20 de 1907.
v-29 mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 1/2 p m.–Buenos Aires, 17 de mayo de 1907.–El secretario.
v-31-mayo.

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana, de la calle Libertad á Plaza Intendente Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, mayo 17 de 1907.–El secretario.
v-31-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en; 1º., provisión y colocación de las cañerías colectadoras y accesorios; 2º, una cámara séptica; 3º, bocas de registro; 4º, tanque colector; excavaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos; 5º, provisión y colocación de arena en los filtros; 6º, provisión y colocación de bombas y motores, sifón Adans, avisador y contador de descarga. Las obras de los ítems 1, 2, 3 y 4, formarán parte de un solo contrato, y la de los números 5 y 6 serán objeto de otros dos contratos distintos. De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el (día 29 de mayo á las 3 p. m.).—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—El secretario.
v-29-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición del boletín *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.–La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2ª El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis paginas, y deberá ser entregado el 1º y 15 de cada mes.

3ª Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1º del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4ª Las propuestas serán abiertas el 25 de junio próximo á las 3 p. m. en el despacho del subsecretario del ministro, y en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del ministerio.–Buenos Aires, mayo 27 de 1907.–El subsecretario de Relaciones Exteriores, Ireneo Ramirez.
v-25-junio.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. –El Director.
v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.–El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique nº 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de

pérdida de la seña. — Artículo 2o. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta Art. 3o Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos

EL SABADO 1º de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi.

v-1o-junio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

Pliego de condiciones

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros, que tendrá lugar el día 5 de junio á las 2 p m.

1o El número y clases de prendas á proveer, son las siguientes:

320 gabanes de paños.
320 blusas ídem.
320 pantalones, id.
320 cascos de id.
640 pares borceguíes.
640 » medias.
640 camisas lienzo.
640 calzoncillos id.
320 capas ó trajes impermeables.

Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán también propuestas separadas.

2o Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas.

4a Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados

5a La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

6o El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

7o Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

8o Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas.

10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

13. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907.—Mario Sáenz, subsecretario.

v-5 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Griselda A. L de Luque, en su carácter de madre del extinto don Manuel T. Luque.—Buenos Aires, mayo 22 de 1907.—El secretario.

v 4 junio.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIONES DE FONDOS PÚBLICOS. LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de junio próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón nº 91 correspondiente á diciembre del corriente año.

30 títulos, serie A, de $ [illegible] —Nos

10	72	248	367	639	841
39	108	255	376	663	869
41	156	281	446	690	895
47	171	311	517	697	902
54	229	321	616	790	903

29 títulos, serie B, de $ 500.—Nos

1	163	355	410	535	663
14	186	360	460	586	744
55	193	376	474	606	761
89	282	397	476	625	763
118	344	400	495	630	

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A, de $ 100.—Nos

5	89	373	90	606	90	740	75	777	90
22	»	378	86	612	89	742	84	782	87
91	90	400	89	636	90	743	87	799	68
296	89	520	88	644	89	745	77	815	89
313	90	539	90	725	83	746	65	858	87
333	»	560	89	737	82	747	85	870	90
345	89	593	»	738	69	748	75	885	»
368	90	601	»	739	85	749	79	886	»

Serie B, de $ 500.—Nos

33	88	10?	87	162	85	195	90

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m. y del 15 al 20 de los meses subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907. —El secretario.

v-1 -junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.

Sin cargo.—v-1º julio.

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley — Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal.

Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario.

v-14-junio.

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1o.

v 3 junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad.
v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.
v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el no. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley no 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante un año, bajo las seguientes condiciones:

1o Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2o Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3o Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte,

4o En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5o En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6o Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7o Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 11 de junio á las 2 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8o Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9o La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.
v 11 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

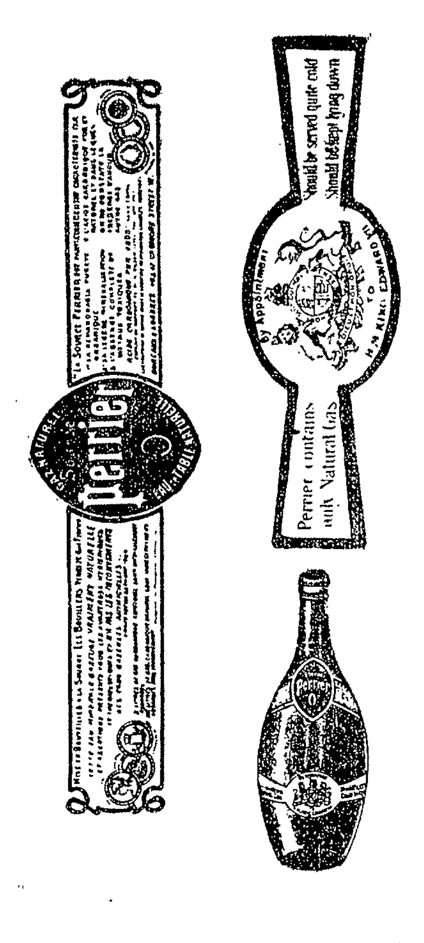
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 20.336



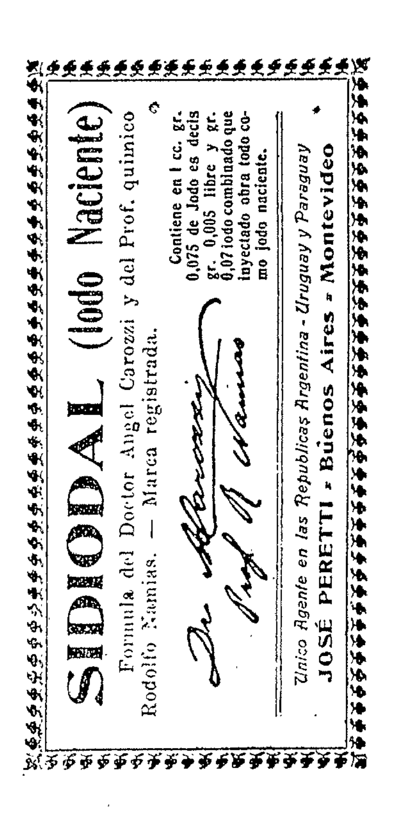
Abril 25 de 1907.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada).
v 4 junio.

Acta no 20.529



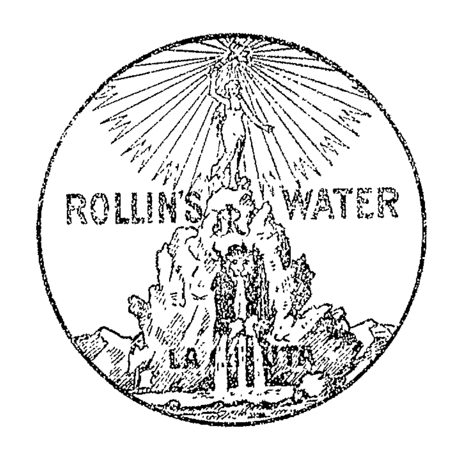
Mayo 27 de 1907.—Perrier.—Aguas minerales de la clase 69.
v 4 junio.

Acta no 20,589



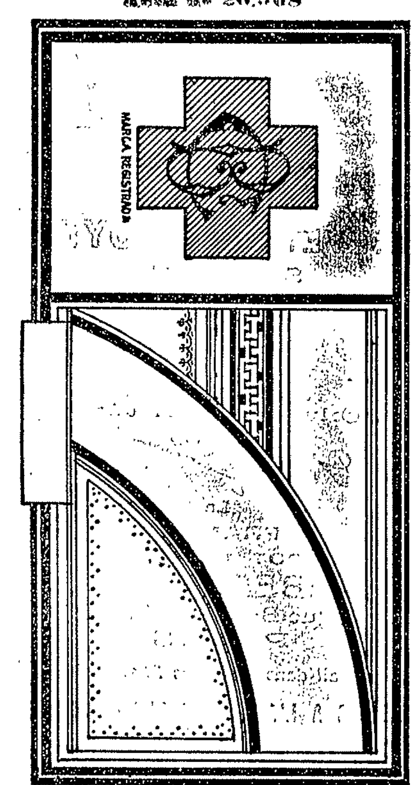
Mayo 27 de 1907.—Angel Carozzi y Rodolfo Namias.—Producto farmacéutico de la clase 79.
v 4 junio.

Acta nº 19.733



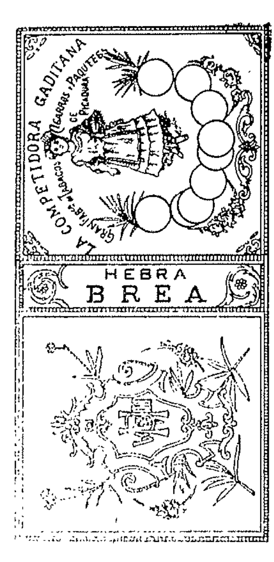
Enero 22 de 1907.—José Rolla.—Artículos de la clase 69. (Substituída). v 29 mayo.

Acta nº 20.568



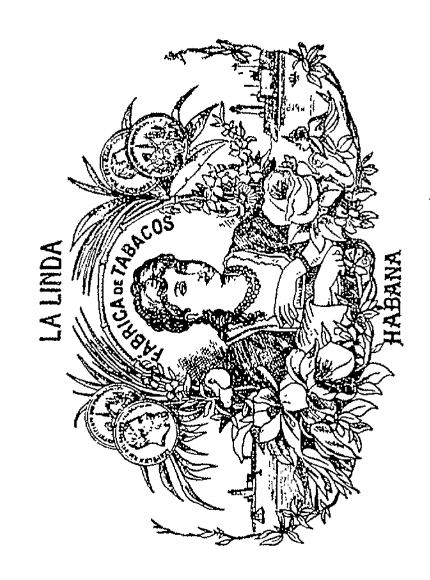
Mayo 22 de 1907.—Beretervide y Cía.—Artículos de la clase 79. v 1º junio

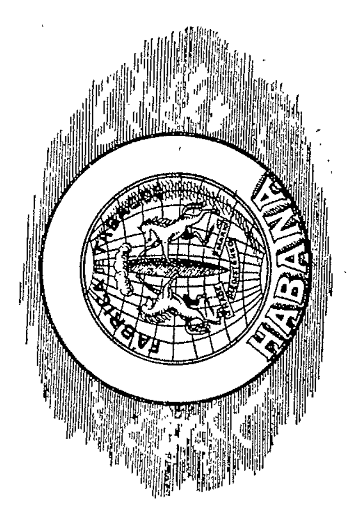
Acta nº 20.565



Mayo 22 de 1907.—Ramón Irijoa.—Artículos de la clase 59. v 31 mayo.

Acta nº 20.580





Mayo 24 de 1907.—José González.—Artículos de la clase 59. v 3 junio

Acta nº 20.585

+GF+

Mayo 24 de 1907.—Moss & Gamble Brothers.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 25, 29, 31, 32, 35, 38 y 39. v 3 junio.

Acta nº 20.584



GLORIA

Mayo 24 de 1907.—Moritz Samuel Esche.—Medias y calcetines de la clase 52. v 3 junio.

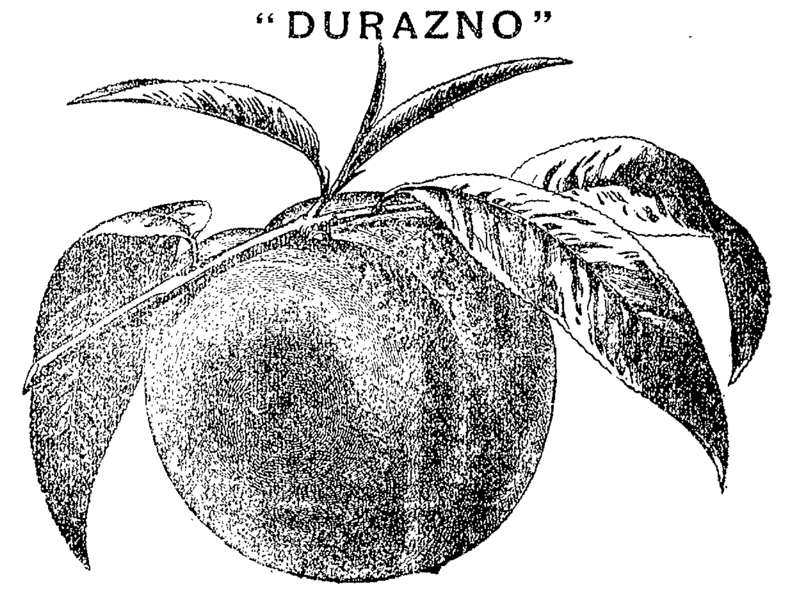
Acta nº 20.579

«LA COMERCIAL DEL PLATA»

Mayo 24 de 1907. Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 3 junio.

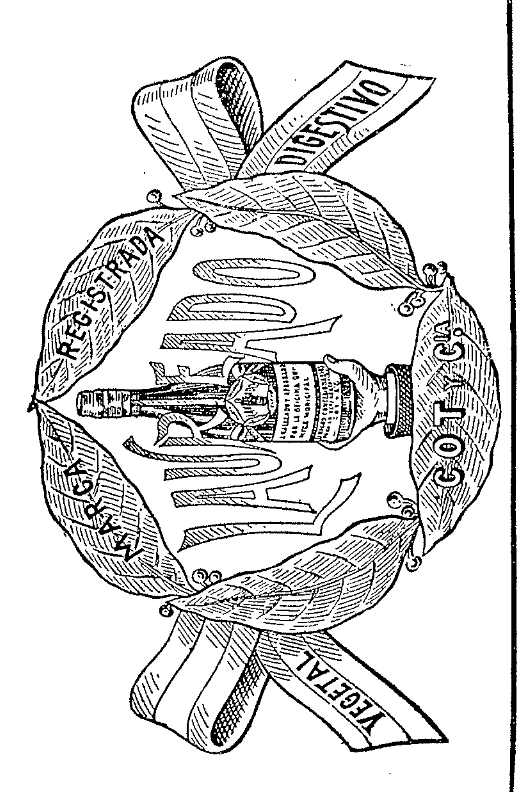
Acta nº 20.493

"DURAZNO"



Mayo 15 de 1907.—Vicente Peluffo & Cía.—Artículos de las clases 1, 16, 17 y 63.
v 31 mayo.

Acta nº 20.567



Mayo 22 de 1907.—Jaime Cot.—Licor de la clase 68. v 31 mayo.

Acta nº 20.569

«EL MOONERO»

Mayo 22 de 1907.—Guillermo M. Mooney. Artículos de las clases 2, 8, 16 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v 31 mayo.

Acta nº 20.566

«EGAN»

Mayo 22 de 1907.—Mace, Devereux & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v 31 mayo.

Acta nº 20.554

BREVETS DU Dr. DOYEN
S. G. D. G.

PROTÉOL
POUDRE ANTISEPTIQUE
insoluble et sans odeur

Dr E Doyen

La Boite :
4 FRANCS
DÉPÔT GÉNÉRAL
P. LEBEAULT & Cie
5, Rue Bourg-l'Abbé, 5
PARIS

Détail dans toutes les Pharmacies

TENIR A L'ABRI DE L'HUMIDITÉ

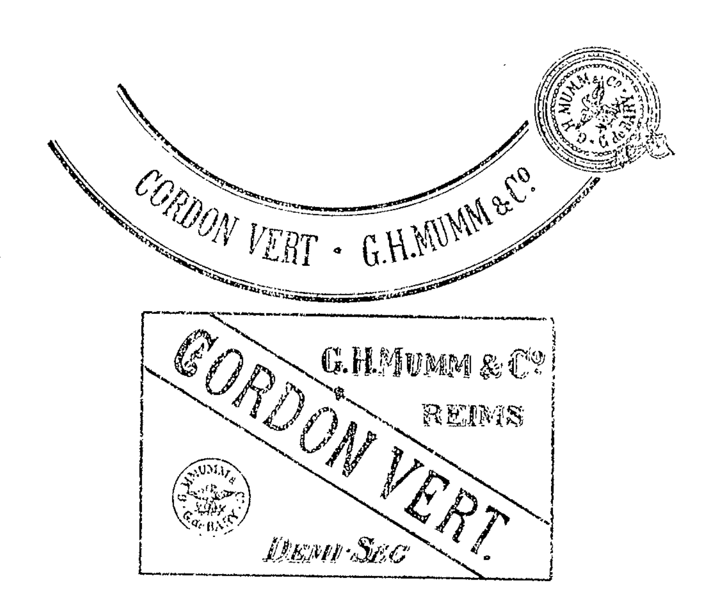
Mayo 20 de 1907.—P Lebeault & Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v 31 mayo.

Acta nº 20.563



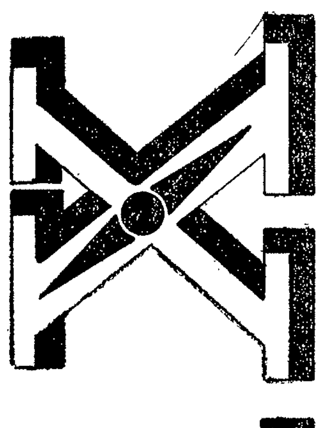
Mayo 21 de 1907.—Cotonificio Italiano Max Meyer & Cía.—Artículos de las clases 11, 15, 33 y 73. v 31 mayo.

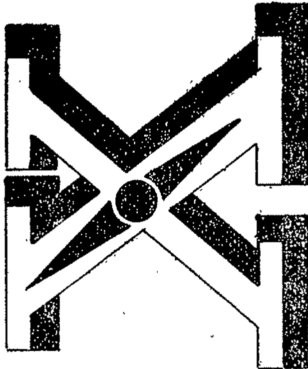
Acta nº 20.572



Mayo 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 3 junio.

Acta nº 20 583





Mayo 24 de 1907.—Hirschberg & Co. Ltda. —Tejidos de las clases 44 á 47 v 3 junio.

Acta nº 20.581

«RAINBOW

Mayo 24 de 1907.—Prescott, Cadmus & Co. —Artículos de las clases 44 á 48 y 55. v 3 junio.

Acta nº 20.582

«AVERY»

Mayo 24 de 1907.—Avery Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 19, 22, 24 y 25. v 3 junio.

Acta nº 20.561

«PIONEER»

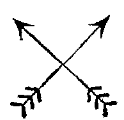
Mayo 21 de 1907.—Aktiebolaget B. A. Hjorth &. Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20.570



Mayo 23 de 1907.—José Novo Castro.—Artículos de las clases 49, 50 y 52. v-3-junio.

Acta nº 20 573



Mayo 23 de 1907.—Hamburg-Amerikanische Uhrenfabrik.—Relojes de pared, despertadores, relojería, accesorios y componentes, de la clase 21, menos relojes de bolsillo. v 3 junio.

Acta nº 20.578

«VOLTALAC»

Mayo 24 de 1907.—Standard Varnish Works. —Artículos de las clases 33 y 73. v 3 junio.

Acta nº 20.562

«PRIMUS»

Mayo 21 de 1907.—Aktiebolaget B. A Hjorth &. Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20 571

«LECTOR MODELO»

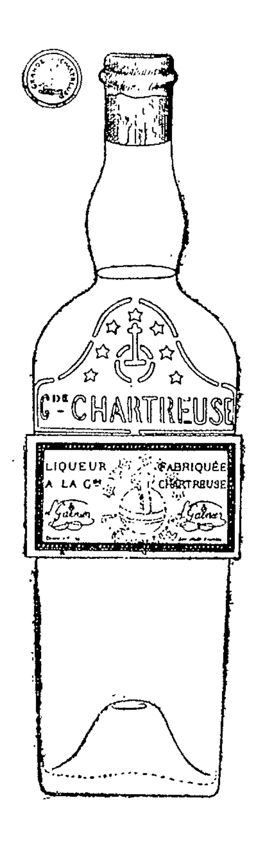
Mayo 23 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 8 á 12, 29, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76 y 77. v 3 junio.

Acta nº 20 564



Mayo 22 de 1907.—T. Lafeuillade—Artículos de las clases 68, 69 y 70. v. 1º junio.

Acta nº 20 559



Mayo 21 de 1907.—Compagnie Fermiere de la Grande Chartreuse.—Artículos de la clase 68. v-29-mayo.

Acta nº 20 560

“PERLETTE”

Mayo 21 de 1907.—L. Vallier.—Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79. v-29-mayo.

Acta nº 19 558



Mayo 21 de 1907.—Garfield Tea Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20 557



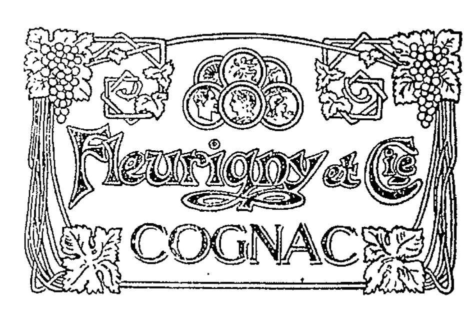
Mayo 21 de 1907.—Hugo A. Vacchini.—Artículos de las clases 62 á 71 menos whisky. v-29-mayo.

Acta nº 20 574



Mayo 23 de 1907.—Saint Hermanos.—Artículos de las clases 66, 67, 72, 74, 77 y naipes de la clase 60. v 3 junio.

Acta nº 20 575





Mayo 23 de 1907.—David Sandeman & Son & J. Calrow Ltd.—Coñac de la clase 68. v 3 junio.

Acta nº 20 576



Mayo 23 de 1907.—David Sandeman & Son & J. Calrow Ltd.—Ginebra de la clase 68. v 3 junio.

Acta nº 20 577

«LICOR DEL POLO»

Mayo 23 de 1907.—Antonio Fernández Sanz.—Artículos de la clase 79. v 3 junio.

Acta nº 20.586



Mayo 27 de 1907.—Luis Buyo.—Dulces de la clase 66. v 4 junio.

Acta nº 20 587



Mayo 27 de 1907.—Aníbal Solanas.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 4 junio.

Acta nº 20.588

«RAZAC»

Mayo 27 de 1907.—George Earl Fuller.—Artículos de las clases 16 y 42. v 4 junio.

Acta nº 20.590

«GUAYANA»

Mayo 27 de 1907.—Pedro Merello y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 4 junio.

Acta nº 20.591

«DON PEDRO»

Mayo 27 de 1907.—Pedro Merello y Cía.—Yerba mate de la clase 67 v 4 junio.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.